**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 98/03**

 **CASO 11.204**

**STATEHOOD SOLIDARITY COMMITTEE**

 **(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Statehood Solidarity Committee**Peticionario (s):** Statehood Solidarity Committee**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [98/03](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/EEUU.11204.htm), publicado el 29 de diciembre de 2003**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 98/03 **Temas:** Participación yDerechos Políticos / Igualdad y No Discriminación / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno. **Hechos:** El caso se refiere al hecho de que, en virtud del párrafo 8 del artículo 1 de la Constitución de Estados Unidos y de la Ley del Congreso que creó el Distrito de Columbia en 1801, las personas ciudadanas residentes en el Distrito de Columbia carecen de representación efectiva en el Congreso de los Estados Unidos al no tener representación en el Senado ni un representante con voto efectivo en la Cámara de Representantes. Si bien las personas ciudadanas residentes en el Distrito pueden elegir un miembro de la Cámara de Representantes, ese miembro no puede emitir un voto decisivo respecto de ninguna materia sometida a consideración de la Cámara. Ello contrasta con los(as) residentes de los demás estados de Estados Unidos, que tienen el derecho otorgado por la Constitución de elegir miembros del Senado y de la Cámara de Representantes.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de la violación de los derechos de los peticionarios consagrados en los artículos II y XX de la Declaración Americana, por negarles una oportunidad efectiva de participar en el parlamento federal. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Otorgar a los peticionarios una reparación efectiva, que incluya la adopción de las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar a los peticionarios el derecho efectivo a participar en su parlamento nacional, directamente o a través de representantes libremente elegidos y en condiciones de igualdad. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
3. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto de 2022. Los peticionarios presentaron dicha información el 15 de septiembre de 2022.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios en 2022 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo Nº 98/03.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
7. Ante la ausencia de información actualizada del Estado, sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
8. En 2015, los peticionarios informaron que el Estado aún no ha adoptado las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones de la CIDH y garantizar el derecho a la participación política de lo/as residentes del Distrito de Columbia en la legislatura federal. Los peticionarios indicaron que el Estado no ha proporcionado el derecho fundamental a los ciudadanos americanos que habitan en el Distrito de Columbia a una representación igualitaria en la Cámara de Representantes y el Senado[[2]](#footnote-2). Este estado de cosas fue nuevamente reportado en 2019 por los peticionarios, quienes afirmaron que el Estado ha rechazado consistentemente reconocer las conclusiones y aceptar las recomendaciones de la CIDH referentes al caso, negándose a garantizar a los 700.000 ciudadanos estadounidenses residentes en el Distrito de Columbia el derecho a la participación política e igual representación.
9. En 2021, los peticionarios informaron que, durante los últimos 17 años, los Estados Unidos han omitido garantizar el derecho a la igual representación política de las y los ciudadanos que viven en el Distrito de Columbia. Reiteraron que, durante todo este tiempo, el gobierno de los Estados Unidos ha ignorado persistentemente las recomendaciones emitidas por la CIDH en el Informe de Fondo Nº 98/03; así como aquellas expresadas por otros órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Los peticionarios añadieron que, durante el 2020, y por primera vez en su historia, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos discutió la aprobación de una ley que retoma las recomendaciones realizadas por la CIDH, y que reconoce el derecho de las y los habitantes del Distrito de Columbia a contar con representantes políticos en ambas cámaras del Congreso Estadounidense. Sin embargo, los peticionarios informaron que dicha legislación no alcanzó a ser discutida por el Senado.
10. En 2022, los peticionarios indicaron que, durante los últimos 17 años, Estados Unidos no ha proporcionado a los ciudadanos estadounidenses que viven en el Distrito de Columbia el derecho a una representación plena e igualitaria en su asamblea legislativa nacional, a pesar de las recomendaciones de la CIDH en ese caso. Asimismo, indicaron que, el Estado no ha promulgado ninguna ley que proporcione a todos los ciudadanos del Distrito de Columbia la misma representación tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de Estados Unidos mediante la aprobación de la ley de estadidad del Distrito de Columbia, que se ha sometido a la consideración del Congreso de Estados Unidos casi todos los años desde 1991. En lugar de ello, el Congreso de Estados Unidos ha ignorado sistemáticamente las recomendaciones formuladas por la Comisión.
11. La Comisión recuerda que la Declaración Americana es reconocida como fuente de obligaciones jurídicas para los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo particularmente aquellos Estados que no son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[3]](#footnote-3). Conforme al artículo 31(1) de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, los Estados Miembros deben adoptar esfuerzos de buena fe para cumplir con las recomendaciones de órganos de supervisión tales como esta Comisión[[4]](#footnote-4). Al respecto, la CIDH recibe con agrado la noticia sobre la aprobación, en la Cámara de Representantes, de una iniciativa de ley que reconoce el derecho a la igualdad política de las y los ciudadanos del Distrito de Columbia. Sin embargo, también es consciente de que dicha aprobación es sólo uno de los primeros pasos para avanzar en el proceso legislativo que pueda conducir al reconocimiento total de este derecho. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra aún pendiente de cumplimiento.

**Nivel del cumplimiento del caso**

1. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de la Recomendación 1.
2. La Comisión insta al Estado a adoptar acciones para implementar la recomendación emitida en el Informe de Fondo Nº 98/03 y proporcionarle información detallada y actualizada sobre dichas acciones. Al mismo tiempo, la CIDH invita a los peticionarios a presentar información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para cumplir con la recomendación de la Comisión.
3. **Resultados individuales y estructurales del caso**
4. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.
5. **Resultados individuales del caso**
* Las partes no han proporcionado información sobre resultados individuales del caso.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de no repetición*

* El 1 de marzo de 2005, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo, en el caso *Roper v. Simmons,* que la Octava y Décimo cuarta enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos prohíben la imposición de la pena de muerte a personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1192. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-10/89 Interpretación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_10_ing1.pdf), 14 de julio de 1989, Ser. A No. 10 (1989), párrs. 35-45. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Caso 12.873, Informe de Fondo Nº 44/14, Edgar Tamayo Arias](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/USPU12873ES.pdf) (Estados Unidos), párr. 214; CIDH, [Caso 12.626, Informe de Fondo Nº 80/11, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12626ES.doc), párrs. 115-120; CIDH, [Hacia el cierre de Guantánamo](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Hacia-cierre-Guantanamo.pdf), 2015, párrs. 16-23; CIDH, [Caso 12.586, Informe de Fondo Nº. 78/11, John Doe y otros (Canadá)](http://www.oas.org/en/iachr/decisions/2011/CAPU12586EN.doc), párrs. 129-131. [↑](#footnote-ref-4)